

Informe Legal N° 061-2025-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de fijar el Factor de Recargo del FOSE y su Programa de Transferencia para los periodos del 04 de febrero de 2025 al 03 de febrero de 2026

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División de Distribución Eléctrica

Referencia : Expediente 068-2025-GRT

Fecha : 29 de enero de 2025

Resumen Ejecutivo

El Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), tiene como finalidad favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico de usuarios residenciales de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea actualmente menor o igual a 140 kWh mes, por medio de descuentos en su tarifa por el servicio eléctrico. El financiamiento para los beneficiarios de este Fondo se efectúa mediante un recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios del servicio público de electricidad que no pertenecen a la opción tarifaria BT5 o residencial; o aquellos quienes, perteneciendo a esta opción, tienen un consumo mensual superior a 140 kWh mes, los usuarios excluidos del descuento FOSE y los usuarios libres, incluyendo los retiros que éstos efectúen en el mercado mayorista de electricidad.

Por mandato de la Ley N° 27510, Osinergmin, además de ser el encargado de administrar dicho Fondo, tiene la obligación de calcular las transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del Fondo, así como aprobar los procedimientos de transferencia del FOSE y sistemas de información. En cumplimiento de dicha ley y del Procedimiento de Aplicación del FOSE, en la cual se precisa que la aprobación de los factores no implica el ejercicio de la función reguladora, no siendo mandatorio que el Consejo Directivo ejerza esa función de manera exclusiva; corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, siguiendo la metodología prevista en dichas normas: i) aprobar trimestralmente el factor de recargo redondeado a tres decimales; y, ii) aprobar el programa de transferencias del FOSE, sobre la base de la revisión de la información presentada por las empresas generadoras y empresas distribuidoras.

Por lo expuesto y en consideración a que el último Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas fuera aprobado para el periodo del 01 de noviembre de 2024 al 03 de febrero de 2025, período próximo a vencer; corresponde la fijación respectiva para el siguiente periodo del 04 de febrero al 30 de abril de 2025, cálculo que ha sido efectuado por el área técnica; resultando procedente asimismo la aprobación del referido factor y programa para los periodos comprendidos entre el 01 de mayo de 2025 al 03 de febrero de 2026.

Informe Legal N° 061-2025-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de fijar el Factor de Recargo del FOSE y su Programa de Transferencia para los períodos del 04 de febrero de 2025 al 03 de febrero de 2026

1) Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1** Mediante Ley N° 27510 se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante, "FOSE"), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes, umbral que posteriormente fue modificado.
- 1.2** Con las Leyes N° 28307, 30319, 31429, y 31728, publicadas en el diario oficial el 29 de julio de 2004, 22 de abril de 2015, 26 de febrero de 2022, y 22 de abril de 2023, respectivamente, se modificó la Ley N° 27510; de modo que actualmente el beneficio FOSE es de vigencia indefinida; el rango de beneficiados incluye a usuarios con umbral de consumo mensual de hasta 140 kWh mes; el financiamiento incluye a los usuarios libres; los factores de reducción tarifaria son los previstos en el vigente artículo 3 de la Ley N° 27510¹; y se aplican criterios de exclusión de usuarios del beneficio del FOSE.
- 1.3** Mediante Resolución N° 063-2023-OS/CD, publicada el 16 de abril de 2023, se aprobó la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" (en adelante, "Norma FOSE"), aplicable al cálculo del FOSE, y se derogó el "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" aprobado con Resolución N° 2123-2001-OS/CD, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Resolución N° 689-2007-OS/CD.
- 1.4** Con Decreto Supremo N° 032-2023-EM, publicado el 30 de noviembre de 2023, se reglamentó el artículo 3-A de la Ley N° 27510, suspendiendo la aplicación de dicho Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2023. El 23 de diciembre de 2023 se publicó la Resolución N° 236-2023-OS/CD, adecuando la Norma FOSE a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo; y adicionalmente, se encargó a la Gerencia de Regulación de Tarifas la facultad de aprobar trimestralmente el factor de recargo FOSE y el programa de transferencias del FOSE.

¹ Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley N° 27849, Ley General de Electrificación Rural, incorporada mediante el Decreto Legislativo N° 1652 publicado el 13 de setiembre de 2004, "Para los sistemas no convencionales SER, el Ministerio de Energía y Minas puede adecuar mediante Resolución Ministerial los parámetros de aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) establecidos en la Ley N° 27510 y sus normas modificatorias, tomando en cuenta la tecnología no convencional disponible y el interés social de estos proyectos".

- 1.5** Mediante Resolución N° 041-2024-OS/GRT publicada el 30 de octubre de 2024, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas correspondiente al periodo del 01 de noviembre de 2024 al 03 de febrero de 2025, siendo, por lo tanto, necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el siguiente período.

2) Análisis Legal

- 2.1** De acuerdo con las últimas modificaciones al artículo 1 de la Ley N° 27510, el rango de beneficiados se amplió a los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes². Además, conforme con el artículo 2 de dicha ley, el financiamiento para los beneficiarios del FOSE se efectúa mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad que no reúnen los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley N° 27510, de los usuarios excluidos del descuento FOSE en virtud del artículo 3-A; y, de los usuarios libres, incluyendo los retiros que efectúen los usuarios libres en el mercado mayorista de electricidad.
- 2.2** Por mandato del artículo 4 de la Ley N° 27510, Osinergmin es el encargado de administrar dicho Fondo, teniendo la obligación de calcular las transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del Fondo, así como aprobar los procedimientos de transferencia del FOSE y sistemas de información respectivo. Asimismo, Osinergmin precisa los alcances del FOSE y establece las compensaciones y sanciones por incumplimiento de dicho procedimiento.
- 2.3** De acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27510 y en el artículo 6 de la Norma FOSE³, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 236-2023-OS/CD, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, siguiendo la metodología prevista en dicha norma: i) aprobar trimestralmente el factor de recargo redondeado a tres decimales; y, ii) aprobar el programa de transferencias del FOSE, sobre la base de la revisión de la información presentada por las empresas generadoras y empresas distribuidoras.

Conforme al artículo 8 de la Norma FOSE, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 236-2023-OS/CD, las empresas de distribución eléctrica presentarán a Osinergmin mensualmente dentro de los treinta (30) días

² Solo se excluirán del descuento FOSE los casos previstos en el artículo 3-A de la misma Ley N° 27510 cuando entren en vigencia los criterios de exclusión previsto en dicha norma.

³ Considerando que la aprobación del FOSE es de naturaleza operativa y no implica el ejercicio de la función reguladora.

calendarios después de finalizado el mes y para el caso de los Usuarios Regulados, la información de las Tablas FOSE01, FOSE02, FOSE03 y FOSE04, y los Formatos 01 y 03. Asimismo, las empresas generadoras y distribuidoras presentan a Osinergmin, para el caso de los Grandes Usuarios y de los Usuarios Libres, según corresponda, la información de la Tabla FOSE05 y los Formatos 02 y 03. En dicha norma igualmente se señala que las empresas comunicarán oportunamente a Osinergmin, la interconexión del sistema aislado para la determinación de los descuentos aplicables.

Según lo dispuesto por el último párrafo del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución N° 154-2022-OS/CD⁴, las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Norma FOSE, es decir, deberán remitir la información que envían las empresas de distribución eléctrica.

- 2.4** La Gerencia de Regulación de Tarifas, en cumplimiento de la Norma FOSE y modificatorias, y de acuerdo a la Ley N° 27510 y modificaciones, ha efectuado el cálculo del Factor de Recargo del FOSE y las transferencias respectivas, para el periodo del 04 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025, cuyo análisis de los valores numéricos obtenidos, en razón de la complejidad técnica y especialidad del tema, no corresponde a esta Asesoría.
- 2.5** Respecto a la entrada en vigencia del Factor del Recargo del FOSE y el programa de transferencias externas, esta Asesoría considera adecuada su entrada en vigencia el día 04 de febrero de 2025, por cuanto, a dicha fecha se produce la actualización de las tarifas eléctricas.
- 2.6** De conformidad con el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM, el FOSE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a los usuarios residenciales, hasta el porcentaje establecido por el MINEM, a partir de la entrada en operación de las Instalaciones Involucradas en la Subasta RER para el Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red.
- 2.7** Finalmente, resulta también procedente que posteriormente se apruebe el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas para los periodos comprendidos entre el 01 de mayo de 2025 al 03 de febrero de 2026. El

⁴ Resolución mediante la cual aprueban la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, expresada en Cargos Fijos Equivalentes por Energía Promedio, aplicable hasta el 16 de agosto del año 2026.

presente informe legal es válido para dicho periodo en tanto no surjan aspectos legales controvertidos que requieran de un informe legal complementario.

3) Conclusión

Por las consideraciones expuestas en el numeral 2) del presente Informe, esta Asesoría concluye por la procedencia de someter a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, la aprobación de la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el programa de transferencias externas para el periodo del del 04 de febrero al 30 de abril de 2025. Finalmente, resulta también procedente que posteriormente se apruebe el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas para los periodos comprendidos entre el 01 de mayo de 2025 al 03 de febrero de 2026.

[mcastillo]

[jamez]

/schg